



# Asamblea General

Distr. general  
9 de agosto de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Malasia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	CEDAW (1995)	OP-CRC-AC (2012)	ICERD
	CRC (1995)	OP-CRC-SC (2012)	ICESCR
		CRPD (2010)	ICCPR
			ICCPR-OP 2
			CAT
			OP-CAT
			ICRMW
			CPED
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	CRC (reservas, arts. 2, 7, 14, 28, párr. 1 a), y 37, 1995)	CEDAW (retiro de las reservas a los artículos 5 a), 7 b) y 16, párr. 2, 2010)	
	CEDAW (reserva general, reservas, arts. 5 a), 7 b), 9, párr. 2, 11, 16, párr. 1 a), c), f), g), h), y 16, párr. 2, 1995)	CRC (declaración, art. 28, párr. 1 a), 2010)	
		OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, sobre la edad de reclutamiento de 17 años y medio, 2012)	
		OP-CRC-SC (reservas, arts. 2 c), y 3, párr. 1 a) ii), 2012)	
		CRPD (reservas, arts. 3 b), 3 e), 5, párr. 2, 15, 18 y 30, 2010)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>			ICERD
			OP-ICESCR
			ICCPR
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW
		OP-CRPD	
		CPED	

---

**Otros instrumentos internacionales relevantes**


---

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II<sup>4</sup></p> <p>Convenios fundamentales de la OIT, excepto los Convenios N<sup>os</sup> 29, 87 y 105<sup>5</sup></p>		<p>Convenios relativos a los refugiados y los apátridas<sup>6</sup></p> <p>Protocolo de Palermo<sup>7</sup></p> <p>Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>8</sup></p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Convenios de la OIT N<sup>os</sup> 29, 87 y 105<sup>9</sup></p> <p>Convenios de la OIT N<sup>os</sup> 169 y 189<sup>10</sup></p> <p>Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p>

---

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Malasia que pasara a ser parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención para reducir los casos de apatridia y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Gobierno también debía estudiar la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)<sup>11</sup>.

2. El Relator Especial sobre el derecho a la educación recomendó a Malasia que ratificara al menos los instrumentos internacionales básicos de protección de los derechos humanos, en particular el ICCPR y el ICESCR, y que retirara sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC).

3. El Relator Especial y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendaron a Malasia que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>12</sup>. La UNESCO también recomendó a Malasia que adoptara más medidas (como la aprobación de leyes especiales) contra la discriminación en la educación, para proteger a los grupos minoritarios y promover la igualdad entre los géneros en la educación<sup>13</sup>.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Malasia que se adhiriera a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967, así como a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961<sup>14</sup>.

5. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia señaló las reservas formuladas por Malasia con respecto a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en particular en relación con el artículo 9,

párrafo 2, sobre la nacionalidad de los niños, y con el artículo 16, párrafos 1 a) sobre el derecho a contraer matrimonio, 1 c) sobre los derechos durante el matrimonio y con ocasión de su disolución, 1 f) sobre la tutela, 1 g) sobre la igualdad de derechos personales entre los cónyuges, y 1 h) sobre la igualdad de derechos en materia de propiedad entre los cónyuges<sup>15</sup>.

6. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia observó que en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en mayo/junio de 2010, el ministro del Departamento del Primer Ministro encargado de la cartera de Asuntos Legales y Parlamentarios había dicho que a su regreso sometería los documentos relativos a la adhesión al Gabinete malasio. En marzo de 2011, Malasia había anunciado que tenía previsto adherirse al Estatuto de Roma. Sin embargo, desde entonces no se había anunciado públicamente ningún avance al respecto<sup>16</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

7. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia observó que se habían efectuado algunas reformas legislativas notables, a saber: la derogación de la Ley de seguridad interna, de 1960; la derogación de la Ley de residencia restringida, de 1993, y de la Ley de expulsión, de 1959; la revocación de tres declaraciones de estado de emergencia, de 1969 y 1977, con la consiguiente prescripción de la Ordenanza preventiva de excepción sobre el orden público, de 1969; la modificación de la Ley de universidades e institutos universitarios, de 1971; la modificación de la Ley de prensa y publicaciones, de 1984; la derogación del artículo 27 de la Ley de policía, de 1967; la introducción de la Ley de reunión pacífica, de 2012; la introducción de la Ley de delitos contra la seguridad (medidas especiales) de 2012, y las modificaciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de pruebas, de 1950<sup>17</sup>.

8. El ACNUR recomendó a Malasia que reforzara su marco jurídico nacional para prevenir y reducir la apatridia; que redoblara los esfuerzos para asegurarse de que se concediera la nacionalidad malasia a todos aquellos que tuvieron derecho a ella de conformidad con la Constitución, incluidos los miembros de grupos minoritarios como los tamiles y otras personas de origen indio, y que velara por que se inscribieran todos los nacimientos que tuvieran lugar en el país para evitar los casos de apatridia, según lo dispuesto en el artículo 7 de la CRC<sup>18</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>19</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual<sup>20</sup></i>
Comisión de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM)	A (2009)	A (2010)

9. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó al Gobierno que fortaleciera el estatuto, las facultades y las funciones de la Comisión de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM) de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Grupo de Trabajo también exhortó a Malasia a que adoptara todas las medidas necesarias para que la SUHAKAM mantuviera su acreditación de la categoría "A". El Gobierno debía facilitar el acceso de la SUHAKAM y las organizaciones no

gubernamentales (ONG) a los centros de detención de inmigrantes, las celdas de las comisarías y las cárceles para permitirles supervisar las condiciones existentes y brindar servicios adicionales en asociación con el Gobierno<sup>21</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>22</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CEDAW	Mayo de 2006	-	-	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2008
CRC	Febrero de 2007	-	-	Informes segundo a cuarto pendientes de examen; informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC, presentación de prevista en 2014
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
-	-	-	-

##### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
-	-	-

### B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>23</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Educación (2007)	Detención arbitraria (2010) Myanmar (2011)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Alimentación Pueblos indígenas

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Visitas solicitadas</i>	Pueblos indígenas (solicitada en 2005)	Libertad de reunión y de asociación
	Terrorismo (solicitada en 2005)	Defensores de los derechos humanos (recordatorio en 2010)
	Libertad de religión (solicitada en 2006)	Independencia de los magistrados y abogados
	Migrantes (solicitada en 2006)	Migrantes
	Cuestiones de las minorías (solicitada en 2007)	Cuestiones de las minorías
	Detención arbitraria (solicitada en 2008)	Terrorismo (recordatorios en 2010 y 2012) Racismo
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 22 comunicaciones. El Gobierno respondió a 4 comunicaciones.	

10. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia observó que Malasia no había cursado ninguna invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>24</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

11. Malasia hizo contribuciones financieras al ACNUDH en 2009, 2010 y 2011<sup>25</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **A. Igualdad y no discriminación**

12. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia observó que, si bien el Gobierno había modificado el artículo 8, párrafo 2, de la Constitución en julio de 2001 para prohibir la discriminación por motivos de género, no había reformado el Código Penal, que contenía varias disposiciones discriminatorias<sup>26</sup>. El equipo señaló asimismo que, pese a que el fallo del Tribunal Superior de julio de 2012 establecía que debían tenerse presentes las obligaciones de Malasia en virtud de la CEDAW, y que el país podía remitirse a la CEDAW para aclarar el significado de las expresiones "igualdad" y "discriminación de género" del artículo 8, párrafo 2, de la Constitución, la forma en que estaba redactado hacía pensar que la discriminación basada en el género junto con otros motivos seguía siendo permisible<sup>27</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia expresó preocupación por la discriminación de los niños indígenas, con discapacidad, refugiados, solicitantes de asilo, migrantes y apátridas, así como de las niñas lesbianas, los niños gays y los bisexuales y trans. También observó que se había denegado el acceso a la escuela pública y a los servicios básicos a 15.000 niños filipinos en riesgo de apatridia<sup>28</sup>.

14. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) indicó que en sus observaciones sobre la aplicación del Convenio N° 100 (1951) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor en Malasia, la

Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT había recordado la importancia del concepto de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor para erradicar la discriminación salarial por motivos de género y la segregación profesional, en particular cuando estuvieran motivadas por actitudes patriarcales y estereotipos sobre las funciones y las responsabilidades de hombres y mujeres en el mercado de trabajo y en la sociedad<sup>29</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

15. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia señaló que algunos delitos todavía se castigaban con la pena de muerte. También observó que el ministro del Departamento del Primer Ministro encargado de la cartera de Asuntos Legales y Parlamentarios había hecho algunas declaraciones públicas en el sentido de que el Gabinete malasio había estudiado la posibilidad de abolir la imposición obligatoria de la pena de muerte en los casos de drogas en que hubiera "cargadores" implicados, lo que parecía apuntar a la posibilidad de que hubiera una moratoria de facto de las ejecuciones<sup>30</sup>.

16. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que adoptara medidas para cooperar con los países vecinos y así poner término a la trata de niños con fines de explotación laboral o de explotación sexual comercial y a la ocupación de niños migrantes en las peores formas de trabajo infantil<sup>31</sup>.

17. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia indicó que la violencia doméstica seguía siendo un grave problema. Señaló asimismo que en 2011 se había modificado la Ley de violencia doméstica, de 1994, y que la definición de violencia doméstica se había ampliado para integrar el "maltrato psicológico, incluido el daño emocional". No obstante, la violación conyugal no se había tipificado aún como delito<sup>32</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia manifestó su inquietud ante el hecho de que la cuestión de la mutilación genital femenina se hubiera planteado públicamente en Malasia. Por lo visto, en diciembre de 2012, el Ministerio de Salud malasio estaba elaborando pautas para reclasificarla como práctica médica<sup>33</sup>.

19. En 2012, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias suscribieron una comunicación conjunta sobre la presunta detención y expulsión de un periodista. Al parecer, el 12 de febrero de 2012, el individuo en cuestión había sido expulsado de Malasia y enviado a un tercer país en el que había permanecido detenido desde entonces. Aunque el periodista había dado públicas muestras de arrepentimiento y se había declarado musulmán, tenía muchas probabilidades de ser acusado de blasfemia y condenado a muerte por lo que había escrito en Twitter<sup>34</sup>.

20. Durante su visita de 2010, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló los períodos relativamente largos que los acusados pasaban en prisión provisional, en ocasiones de varios años, lo que a menudo se debía a que los tribunales no contaban con suficiente personal y estaban atestados de expedientes. Era frecuente que los agentes de policía no informaran a los detenidos de su derecho a ponerse en contacto con sus familiares y a consultar con un abogado de su elección. Muchas veces la policía interrogaba a los sospechosos sin haberles permitido hablar antes con un abogado. La escasa exposición material de las actuaciones preliminares impedía que los acusados pudieran defenderse correctamente. Las pruebas en posesión pública no se revelaban de manera sistemática. La ley imponía excesivas restricciones para la apelación. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recibió quejas según las cuales los tribunales islámicos no daban un trato justo a las mujeres<sup>35</sup>.

21. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria destacó que nadie, independientemente de que tuviese o no la residencia, debía ser sometido a una detención arbitraria ni a condiciones de detención deplorables. Asimismo, recordó al Gobierno que era su responsabilidad garantizar el derecho a la integridad física y psíquica y el derecho a la seguridad en los centros de detención de inmigrantes<sup>36</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

22. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó al Gobierno que tuviera presente que nadie debía ser detenido sin un juicio justo<sup>37</sup>.

23. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia señaló que, si bien el Gobierno había abordado la cuestión de apartar a los niños del sistema de justicia penal, no se había aprobado ninguna política específica al respecto. También observó que no existían medidas especializadas para los niños en conflicto con la ley. En general, los tribunales penales no tenían en cuenta las necesidades particulares de los niños, un número importante de estos se encontraban en prisión preventiva por delitos menores, y no siempre se observaban los principios de la proporcionalidad y la detención como último recurso<sup>38</sup>.

### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

24. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia indicó que los matrimonios infantiles iban en aumento, y observó que el número de solicitudes de menores al Departamento de Asuntos Religiosos Islámicos para poder contraer matrimonio había ascendido a 75 en 2008, a 99 en 2009 y a 101 en 2010, y que en el 90% de los casos se había tratado de niñas menores de 16 años<sup>39</sup>.

### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el auge de la ideología musulmana conservadora auspiciada por el Estado menoscababa la capacidad de los musulmanes de practicar su religión de una manera distinta en forma y contenido a lo prescrito por las autoridades religiosas. La presión a favor de una única versión oficial del islam, respaldada por la utilización de medidas punitivas y por el uso tanto de la *sharia* como de las leyes civiles para acallar las opiniones divergentes de actores estatales y no estatales, alimentaba el miedo y la ignorancia y fomentaba la intolerancia en las interacciones de las distintas comunidades étnicas y dentro de cada una de ellas. Los chiitas tenían vetada la celebración o la práctica en público y el sufismo estaba prohibido<sup>40</sup>.

26. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia también observó que se habían prohibido varias publicaciones de diferentes religiones, entre ellas el periódico oficial de la Iglesia Católica Romana (*The Herald*), además de los libros *Muslim Women and the Challenges of Islamic Extremism* (La mujer musulmana y los desafíos del extremismo islámico) y *Allah, Liberty and Love* (Alá, libertad y amor)<sup>41</sup>.

27. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia indicó que el Gobierno seguía utilizando la Ley de prensa y publicaciones, de 1984, la Ley de secretos oficiales, de 1972, la Ley de sedición, de 1948 y el Código Penal para acallar las voces discrepantes, con medidas dirigidas a estrechar el control sobre Internet y limitar a los autores de *blogs*. El

Gobierno interpretaba el hecho de que el Islam fuera la religión de la federación en Malasia como una justificación para suprimir y destruir todo espacio para el diálogo, el intercambio y el debate<sup>42</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia observó que el 11 de julio de 2012 el Primer Ministro había anunciado que estaba previsto derogar la Ley de sedición de 1948 y sustituirla por una Ley de armonía nacional, pero no se habían publicado detalles sobre la ley propuesta<sup>43</sup>. El Gobierno había modificado la Ley de prensa y publicaciones de 1984 al objeto de eliminar la obligatoriedad de la expedición anual de licencias para las publicaciones y de permitir la impugnación ante los tribunales de las decisiones del Ministro del Interior. El equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó el fallo del Tribunal Superior de Kuala Lumpur por el que se había invalidado la decisión del Ministerio del Interior de no conceder una licencia de publicación a un portal de noticias en línea<sup>44</sup>.

29. La UNESCO observó que Internet seguía siendo un espacio libre en Malasia en comparación con los medios impresos y audiovisuales, que se regían por leyes más estrictas, como la Ley de prensa y publicaciones de 1984. Señaló no obstante que la modificación del apartado 114 A) de la Ley de pruebas de 2012, recientemente aprobada por el Parlamento, planteaba problemas en relación con la libertad de expresión, ya que hacía recaer la carga de la prueba en el propietario del dominio, así como en los titulares de las cuentas en medios sociales y *blogs*, que debían por tanto demostrar su inocencia en caso de una presunta irregularidad<sup>45</sup>.

30. La UNESCO recomendó a Malasia que despenalizara la difamación e hiciera lo necesario para incorporarla en el Código Civil, de conformidad con las normas internacionales; aprobara una ley de libertad de la información que fuera acorde con las normas internacionales; facilitara el establecimiento de los medios de noticias impresos, en particular mediante la revisión de la Ley de prensa y publicaciones de 1984, de manera que estuviera en consonancia con las normas internacionales; perfeccionara el mecanismo autorregulador de los medios de comunicación; revisara la modificación recientemente introducida en la Ley de pruebas de 2012, que imponía una carga injustificada a los usuarios de los medios, y prosiguiera sus positivos esfuerzos encaminados a derogar la Ley de sedición y la Ley de seguridad interna, que constituían importantes obstáculos para la libertad de expresión<sup>46</sup>.

31. El 7 de diciembre de 2011, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes advirtieron de que un nuevo Proyecto de Ley de reunión pacífica en Malasia podía "restringir de manera arbitraria y desproporcionada el derecho de reunión pacífica". Entre las restricciones mencionadas figuraban la prohibición de las manifestaciones callejeras, la prohibición de celebrar reuniones pacíficas para los no ciudadanos y los ciudadanos menores de 21 años de edad y el acceso condicionado de los medios de comunicación a las reuniones públicas<sup>47</sup>.

32. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia observó que, en algunos aspectos, la Ley de reunión pacífica de 2012 imponía limitaciones a la libertad de reunión pacífica más drásticas que las contempladas en la Ley de policía de 1967. La nueva Ley prohibía las reuniones dentro de un radio de 50 m de determinados lugares, como los hospitales, las gasolineras, las estaciones de trenes, las escuelas, los lugares de culto religioso y los puentes. También prohibía las reuniones móviles, definidas como "manifestaciones callejeras". Además, autorizaba la práctica del enjuiciamiento selectivo, ya que se investigaba a quienes organizaban reuniones pacíficas sin contar con el apoyo del Gobierno de Malasia<sup>48</sup>.

33. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia señaló que la Ley de delitos contra la seguridad (medidas especiales) de 2012 permitía a la policía detener a un sospechoso por hasta 28 días. A los tribunales no les competía supervisar las detenciones. El equipo también señaló las modificaciones introducidas en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal; el efecto combinado de las nuevas leyes hacía que pasara a constituir delito el intercambio o la transmisión de información, inclusive por correo electrónico, sobre cualquier acontecimiento que socavara la democracia parlamentaria o que alentara la desobediencia a la ley<sup>49</sup>.

34. En 2011, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos manifestaron su preocupación en relación con una orden judicial por la que se restringía el ingreso a Kuala Lumpur. Según la información recibida el 7 de julio de 2011, el Tribunal de Primera Instancia de Kuala Lumpur había dictado una orden de restricción por la que se prohibía a 91 individuos la permanencia, el acceso o el tránsito por Kuala Lumpur. El incumplimiento de dicha prohibición podía sancionarse con una multa o con una pena de prisión de hasta seis meses. Al parecer, el Tribunal había dictado la orden durante los preparativos para la manifestación "Walk for Democracy" (Marcha por la democracia), organizada por la Coalición para unas Elecciones Limpias y Justas, conocida como Bersih, que tuvo lugar el 9 de julio de 2011. Por lo visto, más de cien activistas fueron detenidos tras participar en dicha manifestación<sup>50</sup>. Los tres relatores especiales también observaron que, entre el 1 de marzo de 2011 y la fecha de la comunicación, las autoridades malasias habían detenido presuntamente a 54 miembros de la Hindu Rights Action Force (HINDRAF) y del Partido para los Derechos Humanos de Malasia<sup>51</sup>.

35. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia observó que una reunión pacífica organizada por Bersih 2.0 el 28 de abril de 2012 había puesto de relieve la actitud negativa de la Real Policía de Malasia frente a la libertad de reunión. Posteriormente se había autorizado la celebración, el 12 de enero de 2013, de una reunión pública organizada por los partidos políticos de la oposición siempre y cuando se respetaran 27 condiciones impuestas por la policía. Tras la reunión, la policía había investigado la transgresión de dichas condiciones, por ejemplo en lo relativo a la participación de niños menores de 15 años, expresamente prohibida en la Ley de reunión pacífica de 2012<sup>52</sup>.

36. El 7 de junio de 2012, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión exhortaron al Gobierno y a otras partes afectadas a respetar y proteger la legítima labor de un grupo de ONG que promovía la reforma del proceso electoral antes de las elecciones generales, previstas para abril de 2013. Los relatores especiales instaron a las autoridades a proteger eficazmente a Ambiga Sreenevasan y a otros miembros de la dirección de Bersih frente a los actos de hostigamiento e intimidación llevados a cabo por diversos grupos de individuos<sup>53</sup>.

37. En 2012, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos denunciaron en una carta conjunta el constante hostigamiento de que era objeto la ONG Suara Rakyat Malaysia (SUARAM), según las quejas recibidas. Al parecer, se había llevado a cabo una campaña en los medios de comunicación para desprestigiar a SUARAM. Por lo visto, las investigaciones y los ataques contra la integridad de SUARAM podían deberse a razones políticas<sup>54</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia expresó inquietudes similares<sup>55</sup>.

38. En 2012, varios relatores especiales manifestaron su preocupación ante las denuncias relativas a un uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos por parte de las autoridades encargadas de mantener el orden, así como ante los actos de hostigamiento llevados a cabo contra el personal de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos. Según la información recibida, la sentada pública organizada por Bersih en Kuala Lumpur el 28 de abril de 2012 había dado pie a una respuesta policial brutal. La policía había utilizado gases lacrimógenos y cañones de agua de manera indiscriminada para dispersar a manifestantes pacíficos, y varios de estos habían resultado heridos. También se había informado de que las fuerzas de seguridad habían cargado contra el personal de los medios de comunicación que cubría la manifestación<sup>56</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

39. El Comité de Libertad Sindical de la OIT observó que la Ley de sindicatos y la Ley de relaciones laborales y su aplicación habían propiciado durante años graves violaciones del derecho a sindicarse y a la negociación colectiva, e instó al Gobierno a modificar esas leyes<sup>57</sup>. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios que no trabajasen para la administración del Estado<sup>58</sup>.

40. El Comité de Libertad Sindical de la OIT lamentó que no se hubiera aprobado una política que permitiera a los trabajadores domésticos constituir e integrar asociaciones, e instó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias, en particular de tipo legislativo, para que los trabajadores domésticos pudieran disfrutar efectivamente del derecho a constituir las organizaciones que estimaran convenientes y a afiliarse a ellas<sup>59</sup>.

41. La Comisión de Expertos de la OIT recordó al Gobierno que los niños migrantes, los niños de la calle y los niños que realizaban trabajos domésticos estaban especialmente expuestos a las peores formas de trabajo infantil, y le solicitó que adoptara medidas efectivas en un plazo determinado para velar por la protección de esos niños<sup>60</sup>.

42. La Comisión de Expertos de la OIT pidió información al Gobierno sobre las medidas adoptadas para velar por que la legislación que protegía a los trabajadores migrantes de la discriminación con respecto a las condiciones de trabajo se aplicara e hiciera cumplir eficazmente, y por que existieran mecanismos efectivos que permitieran a los trabajadores elevar quejas sin miedo a represalias<sup>61</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social**

43. La Comisión de Expertos de la OIT recordó que desde el 1 de abril de 1993 había desigualdades de trato en el sistema de la seguridad social de Malasia que iban en contra de lo dispuesto en el Convenio N° 19 (1926) relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo y en el Convenio N° 97 (1949) relativo a los trabajadores migrantes. La desigualdad se debía a que la legislación nacional transfería a los trabajadores extranjeros que habían sido empleados en Malasia por un período de hasta cinco años del Régimen de la Seguridad Social de los Empleados al Régimen de Indemnización por Accidentes de Trabajo<sup>62</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

44. En 2011, el Relator Especial sobre el derecho a la salud envió una carta al Gobierno en relación con el presunto efecto negativo que tendría el Acuerdo de Asociación

Transpacífico (TPP) en el acceso a los medicamentos. Según la información recibida, se habían celebrado varias rondas de negociaciones sobre el TPP entre nueve Estados, incluida Malasia. Al parecer, algunas de las disposiciones relativas a la propiedad intelectual que figuraban en el TPP fortalecerían los monopolios sobre medicamentos esenciales para la vida y crearían obstáculos para el acceso a los medicamentos. La nueva normativa sobre la propiedad intelectual no solo revertiría en un encarecimiento de los medicamentos, sino que además podía socavar la capacidad de los países en desarrollo de adoptar medidas positivas para velar por el disfrute del derecho a la salud de sus ciudadanos<sup>63</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

45. En 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la educación recomendó a Malasia que garantizara el principio de la educación gratuita, independientemente de factores como la pertenencia a un grupo étnico o la ciudadanía, al menos en el caso de la enseñanza primaria, con vistas a hacerla extensiva gradualmente a la enseñanza secundaria<sup>64</sup>.

46. El Relator Especial también recomendó que se estableciera en el Ministerio de Educación una dependencia de asuntos indígenas encargada del enlace con las comunidades indígenas, a fin de abordar las cuestiones educativas que afectaban a todas las comunidades indígenas del país, incluidas las de la isla de Borneo, para que las necesidades de esas comunidades y sus observaciones sobre las maneras de mejorar la educación de sus miembros pudieran integrarse en las políticas educativas. El Relator Especial recomendó a Malasia que elaborara políticas y programas estadísticos para contar con un flujo de información constante sobre el número de niños sin acceso a la educación pública, incluidos los niños refugiados, solicitantes de asilo y apátridas, los hijos de trabajadores migrantes (legales e ilegales) y los niños de la calle, en todo el territorio malasio, desglosada por estado, origen étnico, género, discapacidad y zona rural o urbana, con el fin de establecer una política y medidas adecuadas para la inclusión de esos niños en el sistema educativo nacional<sup>65</sup>.

47. El Relator Especial recomendó asimismo que se revisara la Ley de la educación de 1996 para permitir que los niños que no tuvieran un certificado de nacimiento pudieran matricularse en los centros de enseñanza y garantizar de ese modo el derecho a la educación de todos los niños en el territorio de Malasia, independientemente de que fueran refugiados, solicitantes de asilo, apátridas, hijos de trabajadores migrantes legales o ilegales, o niños de la calle. El Relator Especial insistió en que Malasia debía adoptar las medidas necesarias para integrar una perspectiva de género en la educación a todos los niveles, incluida la formación de los docentes<sup>66</sup>.

48. La UNESCO recomendó a Malasia que perfeccionara las disposiciones de la legislación sobre la justiciabilidad del derecho a la educación y/o informara al respecto, a fin de aumentar las posibilidades de que este derecho se respetara, protegiera, ejerciera y supervisara<sup>67</sup>.

## **J. Derechos culturales**

49. La UNESCO observó que la evaluación más reciente realizada por Malasia de la protección de los derechos a participar en la vida cultural figuraba en el Décimo Plan de Malasia (2011-2015), una iniciativa quinquenal de desarrollo nacional. En 2010, el Gobierno había anunciado el Décimo Plan de Malasia, en el que las principales estrategias de desarrollo giraban en torno a la cultura y el turismo<sup>68</sup>.

## K. Personas con discapacidad

50. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia indicó que no se había previsto sanción alguna en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre las personas con discapacidad de 2011, lo cual, unido a la inexistencia de un mecanismo de reparación legal en caso de incumplimiento, representaba un fracaso notable en la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad<sup>69</sup>.

51. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia dijo que el estigma, los prejuicios y la discriminación que pesaban sobre los niños con discapacidad no habían desaparecido. Estos niños tenían dificultades para acceder a servicios de salud integrales, sobre todo debido a la falta de personal sanitario cualificado capaz de trabajar con ellos y a la escasez de instrumentos adecuados para detectar las discapacidades en una fase temprana. Los niños con discapacidad no tenían suficiente acceso a la educación. Establecer una educación integradora en las escuelas constituía un desafío, debido a la falta de colaboración entre los diversos organismos, a la escasez de recursos y de servicios especializados para los niños con discapacidad y al elevado número de niños por clase<sup>70</sup>.

## L. Pueblos indígenas

52. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia indicó que los pueblos indígenas del país, los *orang asli* en la Malasia Peninsular y los *orang asal* en Sabah y Sarawak, seguían viendo peligrar su titularidad sobre tierras ancestrales o nativas en el régimen consuetudinario. Las administraciones locales habían desbrozado tierras ancestrales y/o las habían expropiado a sus ocupantes o usufructuarios indígenas para dárselas a terceros sin ofrecerse a pagar más indemnización que la correspondiente a la pérdida de la cosecha de lo que estuviera plantado. A 31 de diciembre de 2010, los estados solo habían registrado legalmente un 14,21% de las tierras oficialmente reconocidas como propiedad de los *orang asli*. Mientras las tierras no se registraran, las autoridades locales entenderían que esas tierras pertenecían al estado correspondiente y que eran libres de gestionarlas<sup>71</sup>.

## M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

53. En 2011, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria indicó que el régimen aplicado a los migrantes en situación irregular y a los refugiados y solicitantes de asilo no parecía estar en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos. Los inmigrantes en situación irregular recién llegados al país eran sometidos a una detención obligatoria contra la que no podía elevarse recurso alguno ante los tribunales. Las condiciones de detención en la mayor parte de los centros visitados limitaban la capacidad de los reclusos para impugnar la legitimidad de la detención. El Grupo de Trabajo había recibido quejas en relación con los malos tratos de que eran víctimas los detenidos, la insuficiencia de los alimentos, el agua y los cuidados médicos dispensados y las deficientes condiciones sanitarias existentes en los centros de detención de inmigrantes. El Grupo de Trabajo manifestó su inquietud ante los excesivos poderes concedidos a la organización no oficial del Cuerpo de Voluntarios de Malasia (RELA), en particular en lo referente a sus actividades relacionadas con los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes en situación irregular. El Grupo de Trabajo había recibido denuncias de malos tratos y palizas propinadas por militantes del RELA<sup>72</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en Malasia expresó inquietudes similares<sup>73</sup>.

54. El ACNUR observó que Malasia seguía brindando cierto grado de protección y asistencia a la población de refugiados actual, pese a que no era parte en la Convención de 1951 ni en su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, ni tampoco en la

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, ni en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1967. El ACNUR celebró la decisión de Malasia de aceptar a 40 solicitantes de asilo rohingyas rescatados del mar en la Bahía de Bengala en diciembre de 2012 como un gesto humanitario encomiable<sup>74</sup>.

55. El ACNUR señaló que en Sabah había unos 80.000 refugiados filipinos, muchos de los cuales habían llegado al país en los años setenta y ochenta; según su valoración, no se había otorgado un permiso de residencia a todos los refugiados filipinos musulmanes que reunían las condiciones para ello. Algunos de quienes sí habían recibido un permiso no habían podido renovarlo después. Debido a ello, muchos de los hijos de estas personas habían quedado indocumentados y por tanto carecían de acceso a los servicios básicos de educación y salud<sup>75</sup>.

56. El ACNUR observó que Malasia no contaba con un marco jurídico o administrativo para la gestión de los refugiados, ni había establecido mecanismos para ocuparse de los solicitantes de asilo y los refugiados a su llegada al territorio. A la ausencia de un marco jurídico de gestión de la cuestión de los refugiados se añadían los problemas generados por el contexto migratorio de Malasia. El derecho malasio no distinguía entre refugiados o solicitantes de asilo y migrantes indocumentados, lo que hacía que los primeros estuvieran expuestos a ser detenidos por delitos de inmigración y pudieran ser privados de la libertad, enjuiciados flagelados, expulsados, e incluso devueltos a sus países<sup>76</sup>. El ACNUR recomendó a Malasia que velara por que los refugiados y los solicitantes de asilo no fueran penalizados por entrar y permanecer ilegalmente en el país, y por que la detención de los solicitantes de asilo se empleara únicamente como medida de última instancia, en caso de ser necesario y por el menor tiempo posible, y que se asegurara de que existieran las garantías judiciales necesarias para prevenir las detenciones arbitrarias y/o por tiempo indefinido<sup>77</sup>.

57. El ACNUR señaló que, en relación con el EPU anterior de Malasia, el Gobierno había explicado que el país estaba mejorando su marco legislativo con el fin de establecer un mecanismo adecuado para el tratamiento de las personas que tuvieran la condición de refugiado o solicitante de asilo y poseyeran documentos de identidad emitidos por el ACNUR. El ACNUR indicó que no se había establecido ningún marco legislativo hasta la fecha y que las medidas adoptadas para brindar asistencia y protección a quienes solicitaban el asilo o el estatuto de refugiado habían sido escasas<sup>78</sup>. El ACNUR recomendó a Malasia que introdujera un marco legislativo y administrativo para el tratamiento y la protección de los refugiados y los solicitantes de asilo, y que estableciera mecanismos apropiados para recibir y registrar a esas personas y para realizar las tramitaciones pertinentes<sup>79</sup>. El ACNUR observó que el Gobierno de Malasia había adoptado una serie de medidas administrativas especiales para facilitar su labor de asistencia y protección del refugiado y el solicitante de asilo, entre otras el hecho de reconocer oficialmente los documentos de identidad emitidos por el ACNUR. Gracias a ello, se había registrado un importante descenso del número de arrestos y detenciones de personas en posesión de dichos documentos<sup>80</sup>.

58. El ACNUR señaló que Malasia había expulsado a China a 11 nacionales chinos de etnia uigur en agosto de 2011 y a otros 6 solicitantes de asilo de esa misma etnia registrados en el ACNUR. El ACNUR recomendó a Malasia que respetara plenamente el principio de la no devolución de conformidad con el derecho internacional consuetudinario<sup>81</sup>.

59. El ACNUR recomendó a Malasia que facilitara documentos válidos a las personas necesitadas de protección internacional y que les brindara acceso a un trabajo legal, a los servicios públicos y a la educación<sup>82</sup>. Le recomendó además que regularizara la situación de los refugiados filipinos musulmanes, muchos de los cuales estaban indocumentados y cuyos hijos, en particular, corrían el riesgo de convertirse en personas apátridas. En consonancia con la decisión adoptada por el Gobierno de Malasia en 1987, era preciso conceder a los

refugiados filipinos musulmanes y a sus hijos un permiso de residencia que les permitiera solicitar la naturalización<sup>83</sup>.

## N. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

60. El 6 de marzo de 2013, el Secretario General llamó a que se pusiera fin a la violencia en Sabah y alentó a que se estableciera un diálogo entre todas las partes para dar una salida pacífica a la situación. El Secretario General manifestó su preocupación por las posibles repercusiones en la población civil, e instó a todas las partes a facilitar la provisión de ayuda humanitaria<sup>84</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Malaysia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/4/MYS/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva

- Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>5</sup> International Labour Organization Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>7</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>8</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise.
- <sup>10</sup> International Labour Organization Convention No. 169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>11</sup> A/HRC/16/47/Add.2, paras. 106-107.
- <sup>12</sup> A/HRC/11/8/Add.2, para. 87 and UNESCO submission to the UPR on Malaysia, para. 42.
- <sup>13</sup> UNESCO submission to the UPR on Malaysia, para. 43.
- <sup>14</sup> UNHCR submission to the UPR on Malaysia, pp. 4 and 9.
- <sup>15</sup> UNCT submission to the UPR on Malaysia, para. 14.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 4.
- <sup>18</sup> UNHCR submission to the UPR, pp. 8-9.
- <sup>19</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>20</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>21</sup> A/HRC/16/47/Add.2, paras. 126-128.
- <sup>22</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial          |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales            |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT   | Comité contra la Tortura  |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño                                 |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad      |
| CED   | Comité contra la Desaparición Forzada                           |
- <sup>23</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>24</sup> UNCT submission to the UPR, para. 9.
- <sup>25</sup> OHCHR, *Report 2011*, p. 171, *Report 2010*, p. 285, *Report 2009*, p. 210.
- <sup>26</sup> UNCT submission to the UPR, para. 12.

- 27 Ibid., para. 13.
- 28 Ibid., para. 23.
- 29 ILO submission to the UPR on Malaysia, p. 2.
- 30 UNCT submission to the UPR, para. 33.
- 31 ILO submission to the UPR, p. 3.
- 32 UNCT submission to the UPR, para. 16.
- 33 Ibid., para. 17.
- 34 A/HRC/20/30, p. 65.
- 35 A/HRC/16/47/Add.2, paras. 93-96.
- 36 Ibid., para. 117.
- 37 Ibid., para. 109.
- 38 UNCT submission to the UPR, para. 21.
- 39 Ibid., para. 22.
- 40 Ibid., para. 44.
- 41 Ibid., paras. 43-44.
- 42 Ibid., para. 37.
- 43 Ibid., para. 36. See also OHCHR, press briefing note of 13 July 2012, available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12348&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12348&LangID=E).
- 44 UNCT submission to the UPR, para. 36.
- 45 UNESCO submission to the UPR on Malaysia, para. 26.
- 46 Ibid., paras. 46-51.
- 47 OHCHR, "Malaysia: new bill threatens right to peaceful assembly with arbitrary and disproportional restrictions". Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11694&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11694&LangID=E).
- 48 UNCT submission to the UPR, para. 34.
- 49 Ibid., para. 38.
- 50 A/HRC/19/44, p. 45.
- 51 A/HRC/18/51 and Corr. 1, p. 107.
- 52 UNCT submission to the UPR, para. 35.
- 53 OHCHR, "Malaysia: UN rights experts call for the protection of NGOs working for free and fair elections", 7 June 2012. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12226&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12226&LangID=E).
- 54 A/HRC/22/67 and Corr. 1 and 2, p. 116.
- 55 UNCT submission to the UPR, para. 42.
- 56 A/HRC/21/49, p. 45.
- 57 ILO submission to the UPR, p. 5.
- 58 Ibid., p. 6.
- 59 Ibid., p. 2.
- 60 Ibid., p. 3.
- 61 Ibid., p. 4.
- 62 Ibid.
- 63 A/HRC/19/44, p. 37.
- 64 A/HRC/11/8/Add.2, para. 87.
- 65 Ibid.
- 66 Ibid.
- 67 UNESCO submission to the UPR on Malaysia, para. 45.
- 68 Ibid., para. 39.
- 69 UNCT submission to the UPR, para. 25.
- 70 Ibid., para. 27.
- 71 Ibid., para. 28.
- 72 A/HRC/16/47/Add.2, paras. 100-101.
- 73 UNCT submission to the UPR, para. 23.
- 74 UNHCR submission to the UPR on Malaysia, pp. 2-3.
- 75 Ibid., p. 1.
- 76 Ibid.
- 77 Ibid., p. 6.
- 78 Ibid., p. 4.

<sup>79</sup> Ibid., p. 5.

<sup>80</sup> Ibid., p. 3.

<sup>81</sup> Ibid., p. 5.

<sup>82</sup> Ibid., p. 7.

<sup>83</sup> Ibid., p. 9.

<sup>84</sup> United Nations, “Secretary-General urges dialogue to resolve situation in Sabah, Malaysia”, press statement. Available from [www.un.org/News/Press/docs/2013/sgsm14852.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2013/sgsm14852.doc.htm).

---